

CONCEJAL DRA. ANAHI EMILCE PAREDES

San Salvador de Jujuy, 10 de Agosto de 2026

Al Presiente del Concejo de Deliberante de S.S. de Jujuy

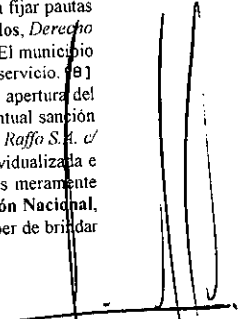
Dr. Gastón Millón

S _____ / _____ D

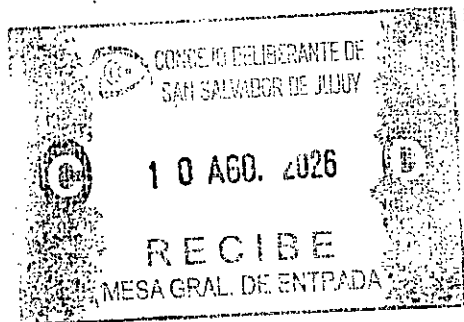
Dra. Anahí Paredes, Concejal del Bloque "La Libertad Avanza", se dirige a Usted, a los fines de presentar Proyecto de Ordenanza, **"LIBRE ELECCIÓN DE TALLERES PARA LA RTO EN SAN SALVADOR DE JUJUY"** para su oportuno tratamiento parlamentario.

Sin otro particular, y a la espera de contar con su acompañamiento y el de mis pares, me despido con la deferencia que su persona merece.

[1] **Autonomía Municipal Institucional y Normativa:** Cfr. Constitución Nacional, Art. 123. La doctrina constitucionalista argentina (véase Humberto Quiroga Lavié, *Derecho Constitucional*, y Alberto Bianchi, *La autonomía municipal y el poder de policía*) reafirma que los municipios poseen un estatus jurídico de autonomía plena en sus esferas institucionales, administrativas y fiscales, garantizando el libre ejercicio de sus facultades de ordenamiento local. [2] **Poder de Policía de Tránsito y Habilitación Comercial:** Cfr. Corte Suprema de Justicia de la Nación (CSJN) en los fallos "Promotora Continental S.A. c/ Municipalidad de la Capital" y "Municipalidad de San Isidro c/ Express Transportes". La jurisprudencia consagra que el tránsito local y la regulación del comercio en su jurisdicción corresponden originariamente a los municipios, quienes ejercen el poder de policía en resguardo de la seguridad, salubridad y tranquilidad pública. [3] **Doctrina sobre Libertad de Comercio y Antimonopolio:** Cfr. Agustín Gordillo, *Tratado de Derecho Administrativo*, Tomo 2 (El acto administrativo y la libertad de comercio). La doctrina administrativa sostiene que la creación de privilegios, monopolios de hecho o concesiones exclusivas sin estricta necesidad de servicio vulnera la libertad de industria y comercio (Art. 14 CN), resultando deseable la apertura a la libre competencia para evitar sobre costos innecesarios al contribuyente. [4] **Federalismo de Concertación y Adhesión Municipal:** Cfr. Pedro J. Frias, *El federalismo argentino*. La técnica legislativa de la adhesión permite articular normativamente los estándares nacionales con las autonomías locales, garantizando seguridad jurídica uniforme en el territorio sin avasallar las competencias propias de cada municipio. [5] **Conveniencia Social y Adecuación Administrativa:** Cfr. Marienhoff, Miguel S., *Tratado de Derecho Administrativo*. El ejercicio de las facultades de ordenamiento legal por parte de los órganos legislativos locales responde al dinamismo de las transformaciones económicas, asegurando siempre que la desregulación no implique una anomía en los controles de seguridad técnica. [6] **Integración de Regímenes Nacionales:** Cfr. Ley Nacional de Tránsito N° 24.449, Art. 34 (Revisión Técnica Obligatoria). La validez de los certificados emitidos en el marco de registros nacionales abiertos encuentra sustento en la interoperabilidad del sistema federal de transporte y en las facultades reservadas al Estado Nacional para fijar pautas mínimas de circulación en rutas de jurisdicción nacional. [7] **Pautas de Habilitación y Poder de Policía Local:** Cfr. Cassagne, Juan Carlos, *Derecho Administrativo*, Tomo I. La potestad municipal de otorgar la habilitación comercial es un acto de fiscalización previa de carácter reglado. El municipio verifica las condiciones objetivas (uso del suelo, impacto ambiental y edificación) sin intervenir en el mercado como distorsionador del servicio. [8] **Facultad Controladora y Fiscalización Preventiva:** Cfr. Linares, Juan Francisco, *Poder de Policía y Razonabilidad*. La delegación o apertura del servicio a privados bajo un régimen desregulado no exime ni priva al Municipio de su facultad immanente de control, inspección y eventual sanción frente a riesgos inminentes en la vía pública. [9] **Doctrina del Hecho Imponible en Tasas Municipales:** Cfr. CSJN, Fallo "Laboratorios Raffo S.A. c/ Municipalidad de Córdoba" (2009). La Corte estableció que el cobro de tasas municipales debe responder a la prestación efectiva, individualizada e inherente de un servicio público o de inspección (Seguridad e Higiene), estando vedada la fijación de aranceles arbitrarios o con fines meramente recaudatorios que encarezcan el servicio al consumidor final. [10] **Protección del Consumidor e Información Clara:** Cfr. Constitución Nacional, Art. 42 (Derechos de los consumidores y usuarios). La doctrina sobre transparencia administrativa y tutela de los usuarios imponen el deber de brindar información veraz y detallada respecto del alcance, validez y cobertura de las certificaciones técnicas obtenidas por los ciudadanos.



Dra. Anahi Paredes
Concejal
San Salvador de Jujuy



S.T

Hs: 13:00

INICIO DE EXORTE N: 666-X-2026



Concejo Deliberante
de San Salvador de Jujuy



10º DÉCIMO
ANIVERSARIO
del Reconocimiento de la
Bandera Nacional de la Libertad
Civil como Símbolo Patrio Histórico



CONCEJAL DRA. ANAHI EMILCE PAREDES

PROYECTO DE ORDENANZA "LIBRE ELECCIÓN DE TALLERES PARA LA RTO EN SAN SALVADOR DE JUJUY"

VISTO: La Ley Nacional de Tránsito N° 24.449, los Decretos del Poder Ejecutivo Nacional N° 196/2025 y concordantes, la Resolución N° 32/2026 de la Secretaría de Transporte de la Nación relativas a la desregulación y apertura del Registro Nacional de Talleres de Revisión Técnica Obligatoria (RTO); los artículos 5°, 123 y concordantes de la Constitución Nacional; la Carta Orgánica del Municipio de San Salvador de Jujuy; y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Nacional reconoce y garantiza la autonomía municipal [1], otorgando a las comunas la facultad originaria de regular el tránsito urbano, el ordenamiento del transporte y el ejercicio del poder de policía comercial [2] dentro de su ejido local.

Que el Gobierno Nacional ha avanzado en un proceso de desregulación y simplificación administrativa, promoviendo la competencia, la eliminación de monopolios o concesiones exclusivas [3] y el abaratamiento de costos para los ciudadanos en la realización de la Revisión Técnica Obligatoria (RTO) / Verificación Técnica Vehicular (VTV).

Que la normativa federal invita expresamente a las jurisdicciones provinciales y municipales a adherir al nuevo Registro Nacional Abierto de Talleres y Concesionarias habilitadas [4].

[1] **Autonomía Municipal Institucional y Normativa:** Cfr. Constitución Nacional, Art. 123. La doctrina constitucionalista argentina (véase Humberto Quiroga Lavié, *Derecho Constitucional*, y Alberto Bianchi, *La autonomía municipal y el poder de policía*) reafirma que los municipios poseen un estatus jurídico de autonomía plena en sus esferas institucionales, administrativas y fiscales, garantizando el libre ejercicio de sus facultades de ordenamiento local. [2] **Poder de Policía de Tránsito y Habilitación Comercial:** Cfr. Corte Suprema de Justicia de la Nación (CSJN) en los fallos "*Promotora Continental S.A. c/ Municipalidad de la Capital*" y "*Municipalidad de San Isidro c/ Express Transportes*". La jurisprudencia consagra que el tránsito local y la regulación del comercio en su jurisdicción corresponden originariamente a los municipios, quienes ejercen el poder de policía en resguardo de la seguridad, salubridad y tranquilidad pública. [3] **Doctrina sobre Libertad de Comercio y Antimonopolio:** Cfr. Agustín Gordillo, *Tratado de Derecho Administrativo*, Tomo 2 (El acto administrativo y la libertad de comercio). La doctrina administrativa sostiene que la creación de privilegios, monopolios de hecho o concesiones exclusivas sin estricta necesidad de servicio vulnera la libertad de industria y comercio (Art. 14 CN), resultando deseable la apertura a la libre competencia para evitar sobrecostos innecesarios al contribuyente. [4] **Federalismo de Concertación y Adhesión Municipal:** Cfr. Pedro J. Frías, *El federalismo argentino*. La técnica legislativa de la adhesión permite articular normativamente los estándares nacionales con las autonomías locales, garantizando seguridad jurídica uniforme en el territorio sin avasallar las competencias propias de cada municipio. [5] **Conveniencia Social y Adecuación Administrativa:** Cfr. Marienhoff, Miguel S., *Tratado de Derecho Administrativo*. El ejercicio de las facultades de ordenamiento legal por parte de los órganos legislativos locales responde al dinamismo de las transformaciones económicas, asegurando siempre que la desregulación no implique una anomia en los controles de seguridad técnica. [6] **Integración de Regímenes Nacionales:** Cfr. Ley Nacional de Tránsito N° 24.449, Art. 34 (Revisión Técnica Obligatoria). La validez de los certificados emitidos en el marco de registros nacionales abiertos encuentra sustento en la interoperabilidad del sistema federal de transporte y en las facultades reservadas al Estado Nacional para fijar pautas mínimas de circulación en rutas de jurisdicción nacional. [7] **Pautas de Habilitación y Poder de Policía Local:** Cfr. Cassagne, Juan Carlos, *Derecho Administrativo*, Tomo I. La potestad municipal de otorgar la habilitación comercial es un acto de fiscalización previa de carácter reglado. El municipio verifica las condiciones objetivas (uso del suelo, impacto ambiental y edificación) sin intervenir en el mercado como distorsionador del servicio. [8] **Facultad Controladora y Fiscalización Preventiva:** Cfr. Linares, Juan Francisco, *Poder de Policía y Razonabilidad*. La delegación o apertura del servicio a privados bajo un régimen desregulado no exime ni priva al Municipio de su facultad immanente de control, inspección y eventual sanción frente a riesgos inminentes en la vía pública. [9] **Doctrina del Hecho Imponible en Tasas Municipales:** Cfr. CSJN, Fallo "*Laboratorios Raffo S.A. c/ Municipalidad de Córdoba*" (2009). La Corte estableció que el cobro de tasas municipales debe responder a la prestación efectiva, individualizada e inherente de un servicio público o de inspección (Seguridad e Higiene), estando vedada la fijación de aranceles arbitrarios o con fines meramente recaudatorios que encarezcan el servicio al consumidor final. [10] **Protección del Consumidor e Información Clara:** Cfr. Constitución Nacional, Art. 42 (Derechos de los consumidores y usuarios). La doctrina sobre transparencia administrativa y tutela de los usuarios imponen el deber de brindar información veraz y detallada respecto del alcance, validez y cobertura de las certificaciones técnicas obtenidas por los ciudadanos.



CONCEJAL DRA. ANAHI EMILCE PAREDES

Que es facultad y deber de este Concejo Deliberante promover medidas que bajen la carga económica sobre las familias y los trabajadores del transporte de San Salvador de Jujuy, garantizando al mismo tiempo estándares rigurosos de seguridad vial y control técnico.

Que se hace necesario adecuar el marco normativo municipal para permitir la libre radicación y habilitación comercial de talleres de control técnico, así como otorgar a la Autoridad de Aplicación local las herramientas de fiscalización pertinentes [5].

[1] **Autonomía Municipal Institucional y Normativa:** Cfr. Constitución Nacional, Art. 123. La doctrina constitucionalista argentina (véase Humberto Quiroga Lavié, *Derecho Constitucional*, y Alberto Bianchi, *La autonomía municipal y el poder de policía*) reafirma que los municipios poseen un estatus jurídico de autonomía plena en sus esferas institucionales, administrativas y fiscales, garantizando el libre ejercicio de sus facultades de ordenamiento local. [2] **Poder de Policía de Tránsito y Habilitación Comercial:** Cfr. Corte Suprema de Justicia de la Nación (CSJN) en los fallos "Promotora Continental S.A. c/ Municipalidad de la Capital" y "Municipalidad de San Isidro c/ Express Transportes". La jurisprudencia consagra que el tránsito local y la regulación del comercio en su jurisdicción corresponden originariamente a los municipios, quienes ejercen el poder de policía en resguardo de la seguridad, salubridad y tranquilidad pública. [3] **Doctrina sobre Libertad de Comercio y Antimonopolio:** Cfr. Agustín Gordillo, *Tratado de Derecho Administrativo*, Tomo 2 (El acto administrativo y la libertad de comercio). La doctrina administrativa sostiene que la creación de privilegios, monopolios de hecho o concesiones exclusivas sin estricta necesidad de servicio vulnera la libertad de industria y comercio (Art. 14 CN), resultando deseable la apertura a la libre competencia para evitar sobre costos innecesarios al contribuyente. [4] **Federalismo de Concertación y Adhesión Municipal:** Cfr. Pedro J. Frías, *El federalismo argentino*. La técnica legislativa de la adhesión permite articular normativamente los estándares nacionales con las autonomías locales, garantizando seguridad jurídica uniforme en el territorio sin avasallar las competencias propias de cada municipio. [5] **Conveniencia Social y Adecuación Administrativa:** Cfr. Marienhoff, Miguel S., *Tratado de Derecho Administrativo*. El ejercicio de las facultades de ordenamiento legal por parte de los órganos legislativos locales responde al dinamismo de las transformaciones económicas, asegurando siempre que la desregulación no implique una anomía en los controles de seguridad técnica. [6] **Integración de Regímenes Nacionales:** Cfr. Ley Nacional de Tránsito N° 24.449, Art. 34 (Revisión Técnica Obligatoria). La validez de los certificados emitidos en el marco de registros nacionales abiertos encuentra sustento en la interoperabilidad del sistema federal de transporte y en las facultades reservadas al Estado Nacional para fijar pautas mínimas de circulación en rutas de jurisdicción nacional. [7] **Pautas de Habilitación y Poder de Policía Local:** Cfr. Cassagne, Juan Carlos, *Derecho Administrativo*, Tomo I. La potestad municipal de otorgar la habilitación comercial es un acto de fiscalización previa de carácter reglado. El municipio verifica las condiciones objetivas (uso del suelo, impacto ambiental y edificación) sin intervenir en el mercado como distorsionador del servicio. [8] **Facultad Controladora y Fiscalización Preventiva:** Cfr. Linares, Juan Francisco, *Poder de Policía y Razonabilidad*. La delegación o apertura del servicio a privados bajo un régimen desregulado no exime ni priva al Municipio de su facultad immanente de control, inspección y eventual sanción frente a riesgos inminentes en la vía pública. [9] **Doctrina del Hecho Imponible en Tasas Municipales:** Cfr. CSJN, Fallo "Laboratorios Raffo S.A. c/ Municipalidad de Córdoba" (2009). La Corte estableció que el cobro de tasas municipales debe responder a la prestación efectiva, individualizada e inherente de un servicio público o de inspección (Seguridad e Higiene), estando vedada la fijación de aranceles arbitrarios o con fines meramente recaudatorios que encarezcan el servicio al consumidor final. [10] **Protección del Consumidor e Información Clara:** Cfr. Constitución Nacional, Art. 42 (Derechos de los consumidores y usuarios). La doctrina sobre transparencia administrativa y tutela de los usuarios imponen el deber de brindar información veraz y detallada respecto del alcance, validez y cobertura de las certificaciones técnicas obtenidas por los ciudadanos.



Concejo Deliberante
de San Salvador de Jujuy



10° DÉCIMO ANIVERSARIO
del Reconocimiento de la
Bandera Nacional de la Libertad
Civil como Símbolo Patria Histórica



CONCEJAL DRA. ANAHI EMILCE PAREDES

POR ELLO: EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:

ARTÍCULO 1°. - ADHESIÓN. Adhiérase la Municipalidad de San Salvador de Jujuy al régimen de desregulación y apertura del Registro Nacional de Talleres de Revisión Técnica Obligatoria (RTO) de la Jurisdicción Centralizada y al marco normativo dispuesto por la Secretaría de Transporte de la Nación [6].

ARTÍCULO 2°. - HABILITACIÓN DE TALLERES. Autorízase la libre instalación y funcionamiento de talleres de Revisión Técnica Obligatoria y concesionarias habilitadas dentro del ejido de San Salvador de Jujuy, con la condición indispensable de estar inscriptos formalmente en el Registro Nacional Abierto y contar con la correspondiente Habilitación Comercial Municipal dictaminada bajo la normativa edilicia, de uso del suelo y ambiental vigente [7].

ARTÍCULO 3°. - AUTORIDAD DE APLICACIÓN Y FISCALIZACIÓN. Designase a la Secretaría de Servicios Públicos (o la que en el futuro la reemplace), a través de la Dirección General de Tránsito y Transporte, como Autoridad de Aplicación de la presente Ordenanza, quedando facultada para:

a) Auditar e inspeccionar que los talleres habilitados localmente mantengan las condiciones operativas, edilicias y técnicas requeridas [8]. b) Verificar la correcta homologación y emisión de los certificados y obleas nacionales. c) Aplicar sanciones o clausuras preventivas ante incumplimientos graves en materia de seguridad o habilitación municipal.

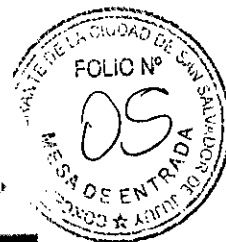
[1] **Autonomía Municipal Institucional y Normativa:** Cfr. Constitución Nacional, Art. 123. La doctrina constitucionalista argentina (véase Humberto Quiroga Lavié, *Derecho Constitucional*, y Alberto Bianchi, *La autonomía municipal y el poder de policía*) reafirma que los municipios poseen un estatus jurídico de autonomía plena en sus esferas institucionales, administrativas y fiscales, garantizando el libre ejercicio de sus facultades de ordenamiento local. [2] **Poder de Policía de Tránsito y Habilitación Comercial:** Cfr. Corte Suprema de Justicia de la Nación (CSJN) en los fallos "Promotora Continental S.A. c/ Municipalidad de la Capital" y "Municipalidad de San Isidro c/ Express Transportes". La jurisprudencia consagra que el tránsito local y la regulación del comercio en su jurisdicción corresponden originariamente a los municipios, quienes ejercen el poder de policía en resguardo de la seguridad, salubridad y tranquilidad pública. [3] **Doctrina sobre Libertad de Comercio y Antimonopolio:** Cfr. Agustín Gordillo, *Tratado de Derecho Administrativo*, Tomo 2 (El acto administrativo y la libertad de comercio). La doctrina administrativa sostiene que la creación de privilegios, monopolios de hecho o concesiones exclusivas sin estricta necesidad de servicio vulnera la libertad de industria y comercio (Art. 14 CN), resultando deseable la apertura a la libre competencia para evitar sobrecostos innecesarios al contribuyente. [4] **Federalismo de Concertación y Adhesión Municipal:** Cfr. Pedro J. Frías, *El federalismo argentino*. La técnica legislativa de la adhesión permite articular normativamente los estándares nacionales con las autonomías locales, garantizando seguridad jurídica uniforme en el territorio sin avasallar las competencias propias de cada municipio. [5] **Conveniencia Social y Adecuación Administrativa:** Cfr. Marienhoff, Miguel S., *Tratado de Derecho Administrativo*. El ejercicio de las facultades de ordenamiento legal por parte de los órganos legislativos locales responde al dinamismo de las transformaciones económicas, asegurando siempre que la desregulación no implique una anomia en los controles de seguridad técnica. [6] **Integración de Regímenes Nacionales:** Cfr. Ley Nacional de Tránsito N° 24.449, Art. 34 (Revisión Técnica Obligatoria). La validez de los certificados emitidos en el marco de registros nacionales abiertos encuentra sustento en la interoperabilidad del sistema federal de transporte y en las facultades reservadas al Estado Nacional para fijar pautas mínimas de circulación en rutas de jurisdicción nacional. [7] **Pautas de Habilitación y Poder de Policía Local:** Cfr. Cassagne, Juan Carlos, *Derecho Administrativo*, Tomo 1. La potestad municipal de otorgar la habilitación comercial es un acto de fiscalización previa de carácter reglado. El municipio verifica las condiciones objetivas (uso del suelo, impacto ambiental y edificación) sin intervenir en el mercado como distorsionador del servicio. [8] **Facultad Controladora y Fiscalización Preventiva:** Cfr. Linares, Juan Francisco, *Poder de Policía y Razonabilidad*. La delegación o apertura del servicio a privados bajo un régimen desregulado no exime ni priva al Municipio de su facultad immanente de control, inspección y eventual sanción frente a riesgos inminentes en la vía pública. [9] **Doctrina del Hecho Imponible en Tasas Municipales:** Cfr. CSJN, Fallo "Laboratorios Raffo S.A. c/ Municipalidad de Córdoba" (2009). La Corte estableció que el cobro de tasas municipales debe responder a la prestación efectiva, individualizada e inherente de un servicio público o de inspección (Seguridad e Higiene), estando vedada la fijación de aranceles arbitrarios o con fines meramente recaudatorios que encarezcan el servicio al consumidor final. [10] **Protección del Consumidor e Información Clara:** Cfr. Constitución Nacional, Art. 42 (Derechos de los consumidores y usuarios). La doctrina sobre transparencia administrativa y tutela de los usuarios imponen el deber de brindar información veraz y detallada respecto del alcance, validez y cobertura de las certificaciones técnicas obtenidas por los ciudadanos.



Concejo Deliberante
de San Salvador de Jujuy



10° DÉCIMO ANIVERSARIO
del Reconocimiento de la
Bandera Nacional de la Libertad
Civil como Símbolo Patria Histórica



CONCEJAL DRA. ANAHI EMILCE PAREDES

ARTÍCULO 4°.- DERECHOS Y TASAS. La Autoridad de Aplicación no podrá percibir aranceles o tasas extraordinarias que encarezcan artificialmente la tarifa del servicio fijada por la libre competencia de los talleres, limitándose el cobro a la Tasa Comercial por Inspección de Seguridad e Higiene habitual aplicable al rubro [9].

ARTÍCULO 5°.- DEBER DE INFORMACIÓN AL USUARIO. Los talleres adheridos deberán exhibir en un lugar visible al público una cartelera o aviso informativo donde se aclare que la RTO emitida bajo el sistema desregulado nacional posee plena validez dentro del ejido municipal y rutas nacionales, informando el estado de adhesión de la normativa a nivel provincial [10].

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal, publíquese, regístrese y archívese.


Dra. Anahi Paredes
Concejal
San Salvador de Jujuy

[1] **Autonomía Municipal Institucional y Normativa:** Cfr. Constitución Nacional, Art. 123. La doctrina constitucionalista argentina (véase Humberto Quiroga Lavié, *Derecho Constitucional*, y Alberto Bianchi, *La autonomía municipal y el poder de policía*) reafirma que los municipios poseen un estatus jurídico de autonomía plena en sus esferas institucionales, administrativas y fiscales, garantizando el libre ejercicio de sus facultades de ordenamiento local. [2] **Poder de Policía de Tránsito y Habilitación Comercial:** Cfr. Corte Suprema de Justicia de la Nación (CSJN) en los fallos "Promotora Continental S.A. c/ Municipalidad de la Capital" y "Municipalidad de San Isidro c/ Express Transportes". La jurisprudencia consagra que el tránsito local y la regulación del comercio en su jurisdicción corresponden originariamente a los municipios, quienes ejercen el poder de policía en resguardo de la seguridad, salubridad y tranquilidad pública. [3] **Doctrina sobre Libertad de Comercio y Antimonopolio:** Cfr. Agustín Gordillo, *Tratado de Derecho Administrativo*, Tomo 2 (El acto administrativo y la libertad de comercio). La doctrina administrativa sostiene que la creación de privilegios, monopolios de hecho o concesiones exclusivas sin estricta necesidad de servicio vulnera la libertad de industria y comercio (Art. 14 CN), resultando deseable la apertura a la libre competencia para evitar sobre costos innecesarios al contribuyente. [4] **Federalismo de Concertación y Adhesión Municipal:** Cfr. Pedro J. Frías, *El federalismo argentino*. La técnica legislativa de la adhesión permite articular normativamente los estándares nacionales con las autonomías locales, garantizando seguridad jurídica uniforme en el territorio sin avasallar las competencias propias de cada municipio. [5] **Conveniencia Social y Adecuación Administrativa:** Cfr. Marienhoff, Miguel S., *Tratado de Derecho Administrativo*. El ejercicio de las facultades de ordenamiento legal por parte de los órganos legislativos locales responde al dinamismo de las transformaciones económicas, asegurando siempre que la desregulación no implique una anomia en los controles de seguridad técnica. [6] **Integración de Regímenes Nacionales:** Cfr. Ley Nacional de Tránsito Nº 24.449, Art. 34 (Revisión Técnica Obligatoria). La validez de los certificados emitidos en el marco de registros nacionales abiertos encuentra sustento en la interoperabilidad del sistema federal de transporte y en las facultades reservadas al Estado Nacional para fijar pautas mínimas de circulación en rutas de jurisdicción nacional. [7] **Pautas de Habilitación y Poder de Policía Local:** Cfr. Cassagne, Juan Carlos, *Derecho Administrativo*, Tomo 1. La potestad municipal de otorgar la habilitación comercial es un acto de fiscalización previa de carácter reglado. El municipio verifica las condiciones objetivas (uso del suelo, impacto ambiental y edificación) sin intervenir en el mercado como distorsionador del servicio. [8] **Facultad Controladora y Fiscalización Preventiva:** Cfr. Linares, Juan Francisco, *Poder de Policía y Razonabilidad*. La delegación o apertura del servicio a privados bajo un régimen desregulado no exime ni priva al Municipio de su facultad immanente de control, inspección y eventual sanción frente a riesgos inminentes en la vía pública. [9] **Doctrina del Hecho Imponible en Tasas Municipales:** Cfr. CSJN, Fallo "Laboratorios Raffo S.A. c/ Municipalidad de Córdoba" (2009). La Corte estableció que el cobro de tasas municipales debe responder a la prestación efectiva, individualizada e inherente de un servicio público o de inspección (Seguridad e Higiene), estando vedada la fijación de aranceles arbitrarios o con fines meramente recaudatorios que encarezcan el servicio al consumidor final. [10] **Protección del Consumidor e Información Clara:** Cfr. Constitución Nacional, Art. 42 (Derechos de los consumidores y usuarios). La doctrina sobre transparencia administrativa y tutela de los usuarios imponen el deber de brindar información veraz y detallada respecto del alcance, validez y cobertura de las certificaciones técnicas obtenidas por los ciudadanos.